

En el presente acuerdo la UPC, UAB, IQS, FBG/UB podrán ser referidos conjuntamente como los “Organizadores”.

Se reconocen los Organizadores con capacidad legal suficiente y poder bastante para intervenir en este acto y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que los Organizadores han puesto en marcha una iniciativa de Innovación Abierta llamada Open Innovation Forum, que tiene como objetivo el solucionar necesidades y retos de Innovación de empresas en los sectores de Salud, Alimentación, Energía y Química.
- II. Que en tal Programa Open Innovation Forum, a parte de empresas proponiendo retos de innovación y los Organizadores proponiendo soluciones a tales retos, podrán participar otras entidades del sistema de innovación, tales como, universidades, centros de investigación, centros tecnológicos (en adelante Agentes de Innovación)
- III. Que tal Programa Open Innovation Forum culminará en una jornada de reuniones bilaterales entre empresas y personal investigador de Organizadores y de Agentes de Innovación con el objetivo de explorar colaboraciones que den solución a los retos planteados.
- IV. Que como consecuencia del proceso de resolución de dudas, evaluación y propuesta de solución los retos propuestos por las empresas, los Organizadores, Agentes de Innovación y las Empresas intercambiarán información confidencial acerca de los retos planteados.
- V. Que todo o parte de dichos materiales, muestras y/o información puede tener carácter confidencial y/o estar sujeto a derechos de propiedad industrial e intelectual.
- VI. Que las empresas y Agentes de Innovación interesados en participar en el programa deberán adherirse el presente acuerdo de confidencialidad bilateral, de acuerdo a los modelos propuestos en los Anexos I y II, respectivamente.
- VII. Que a efectos de la información suministrada y de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo las empresas participantes, los Organizadores y los Agentes de Innovación podrán ser referidos individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.
- VIII. Que en el presente acuerdo se denominará “**Parte Suministradora**” a la parte que suministre total o parcialmente dicha información confidencial de su propiedad y “**Parte Receptora**” a la parte que la reciba.
- IX. Que con objeto de proteger el carácter confidencial de los materiales, muestras y/o la información que intercambien las partes éstas han convenido suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad, en adelante el “**Acuerdo**”, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto exclusivo de este Acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las Partes mantendrán la confidencialidad de los materiales, muestras y/o información intercambiados entre ellos.

Se entenderá por información confidencial toda información, ya sea oral, escrita, electrónica, digital o recogida en cualquier otro soporte físico; técnica, comercial, económica o de cualquier otro tipo, incluida, pero no limitada, a procesos, productos, sus especificaciones y características de aplicación, su campo de aplicación específica, materias primas, costes, métodos de operaciones comerciales, instalaciones y equipos, muestras, análisis y resultados, etc., en adelante la “**Información Confidencial**”.

A efectos del presente acuerdo, no será considerada Información Confidencial aquella información proporcionada por las Partes en la plataforma web de organización de reuniones bilaterales.

La Información Confidencial suministrada por la Parte Suministradora comprenderá no sólo la relativa a la Parte Suministradora, sino también la relativa a sus sociedades filiales o participadas, y la correspondiente a cualesquiera terceros que estuvieren trabajando o colaborando con la Parte Suministradora en el desarrollo de trabajos o proyectos o que hubieren cedido a la Parte Suministradora información confidencial a cualesquiera efectos.

Asimismo, si la información facilitada por la Parte Suministradora se encontrara protegida por acuerdos de confidencialidad entre la Parte Suministradora y un tercero, la Parte Receptora estará obligada a guardar confidencialidad en los términos establecidos en dichos acuerdos. A tal efecto, la Parte Suministradora informará a la Parte Receptora acerca de los términos recogidos en los referidos acuerdos de confidencialidad con terceras partes.

La finalidad del intercambio de Información Confidencial es la resolución de dudas, la evaluación y la propuesta de solución de/los reto/os propuestos por la Empresa, por lo que el presente Acuerdo no será interpretado como una carta de intenciones o como una propuesta de contrato entre las partes en relación con el Proyecto mencionado en los Expositivos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1 La Parte Receptora se obliga no revelar en ningún momento la Información Confidencial relativa a la Parte Suministradora, así como todos los datos e informes otorgados por la Parte Suministradora.

No se infringirá el compromiso de confidencialidad en aquellos casos en que la Parte Receptora pueda probar por escrito que los materiales, muestras y/o información recibida de la otra parte:

- a) eran del dominio público en el momento de ser revelada,
- b) estaban en su legítima posesión con anterioridad a la fecha de divulgación, por fuentes distintas de la parte divulgadora y sin que ello fuera consecuencia de incumplimiento contractual,
- c) pasaron a formar parte del dominio público después de la fecha de divulgación, sin culpa alguna de la Parte Receptora, o
- d) fueron recibidos por la Parte Receptora después de la fecha de divulgación por parte de terceros, sin restricción alguna sobre su divulgación, en virtud de un derecho de la Parte Receptora a recibirla, o
- e) hayan sido desarrollados independientemente por la Parte Receptora, y así pueda demostrarlo.

La información divulgada no se considerará incluida en las excepciones señaladas anteriormente simplemente porque partes de la misma sean individualmente del dominio público o estén en posesión de la Parte Receptora, sino solamente si la combinación propiamente es de dominio público o está en posesión de la Parte Receptora.

En el caso en el que una autoridad administrativa española o extranjera, con potestad para hacerlo, requiriera legalmente conocer la información, ésta se revelará manteniendo siempre la confidencialidad que la ley permita. En cualquier caso, la parte requerida informará por escrito a la Parte Suministradora de la información a revelar en la medida en que le sea posible y con la suficiente antelación para que la Parte Suministradora pueda emprender las acciones legales que considere oportunas a fin de prevenir o limitar en la medida que resulte legalmente posible dicha revelación.

2.2. Las Partes se comprometen a no utilizar la Información Confidencial para cualquier otro propósito distinto al del fin para el cual la información fue revelada, y que se ha descrito en los Expositivos.

2.3. Las Partes conservarán y custodiarán la Información Confidencial con la mayor de las diligencias, previniendo su filtración, e informarán del carácter confidencial de tal información a las personas a las que hagan partícipes de la misma.

La Parte Receptora se abstendrá de difundir a terceros la Información Confidencial sin consentimiento previo y autorización expresa de la Parte Suministradora y se compromete a establecer las medidas adecuadas para el mantenimiento del secreto entre los empleados que son de su responsabilidad.

2.4 En el caso en el que se intercambien muestras y/o materiales del Proyecto entre las Partes, éstas se comprometen a no analizar, ni hacer uso de cualquiera de las muestras y/o materiales suministrados, ni hacer ingeniería inversa de los mismos sin el previo consentimiento de la otra parte. El resultado de los análisis de las muestras y/o materiales serán tratados con la misma obligación de confidencialidad y restricciones de límite de uso y revelación al igual que la información confidencial mencionada anteriormente.

2.5. Las Partes limitarán la distribución interna, dentro de su propia organización, de la Información Confidencial, al personal cuyo puesto de trabajo justifique la necesidad de conocer la mencionada Información Confidencial. Asimismo, se permite la distribución interna de la información confidencial entre participadas de la Parte Receptora, siempre y cuando tal distribución sea necesaria.

2.6 La Parte Receptora se compromete a no patentar ni describir en solicitudes de patentes cualquier información no patentada ni protegida o aquellos datos que estén incluidos en la Información Confidencial de la Parte Suministradora sin autorización expresa por escrito de la misma.

2.7. Las Partes se comprometen recíprocamente a indemnizarse y a mantenerse indemnes frente a cualquier daño o perjuicio, pérdida, coste o cualquier otra obligación de pago (inclusive la derivada de los honorarios legales y costas procesales) que pudiera derivarse del uso, utilización, divulgación o cesión indebidos de la Información Confidencial realizados por cualquiera de las otras partes y/o por las personas a las que la parte receptora les hubiera facilitado tal Información Confidencial.

2.8 Una vez terminado el presente Acuerdo, a requerimiento de la Parte Suministradora, la Parte Receptora deberá:

- a) devolver a la Parte Suministradora todos los documentos y demás soportes aptos para transmitir información que contengan o reflejen alguna Información Confidencial y todas las copias que de la misma se hayan hecho;
- b) devolver a la Parte Suministradora todas las muestras y/o materiales considerados Información Confidencial bajo este Acuerdo;
- c) destruir todos los análisis, recopilaciones, estudios y otros documentos que contengan o de alguna manera reflejen Información Confidencial, o hayan sido elaborados utilizando la misma, así como todas las copias de dichos análisis, recopilaciones, estudios y otros documentos que se hayan realizado, y
- d) borrar de todos los ordenadores, procesadores de textos u otros soportes la Información Confidencial que contengan o cualquier otra información que contenga o refleje la misma.

Asimismo, la Parte Suministradora podrá exigir en cualquier momento a la Parte Receptora la

entrega de un certificado firmado por persona con poder suficiente para hacerlo en el que se haga constar que se ha cumplido con las obligaciones de devolución y/o destrucción de la Información Confidencial recibida a las que aluden los párrafos anteriores.

2.9 La mera celebración de este Acuerdo no origina por sí sola para las Partes la obligación de celebrar un acuerdo posterior relativo al área referida en los Expositivos.

2.10 La celebración de este acuerdo no origina por sí sola para las Partes la obligación de intercambiar Información Confidencial.

TERCERA. DURACIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes y tendrá una duración de UN (1) AÑO a contar desde ese momento. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en el mismo serán exigibles hasta transcurridos TRES (3) años desde la fecha de finalización del presente Acuerdo.

CUARTA. NO LICENCIA.

Nada de lo que se establece en este Acuerdo podrá ser interpretado como una concesión expresa o implícita de la Parte Suministradora de la información a la Parte Receptora de cualquier derecho de licencia o de uso, o de cualquier otra naturaleza, sobre la información confidencial revelada.

QUINTA. MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN.

El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de las Partes, recogido en documento escrito en el que se mencione la voluntad de las Partes de modificar el Acuerdo.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL ACUERDO.

Ninguna de las Partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte. Este consentimiento no será denegado injustificadamente.

Sin perjuicio de lo anterior las Partes podrán libremente ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato a cualquier compañía de sus grupos, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio.

SÉPTIMA. NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

Si cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo resultara de imposible aplicación o fuese anulada o declarada ilegal por un juez o tribunal competente, la validez, legalidad y aplicación del resto de las cláusulas no se verá afectada.

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Acuerdo se registrará e interpretará según lo dispuesto en la legislación española que le resulte de aplicación.

Las Partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas relativa a la interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Acuerdo. En el caso de no ser posible una solución amistosa y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter la controversia a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de .

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los Organizadores firman el presente Acuerdo en cinco ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ESPAI PER SIGNATURES